



DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2130

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2005-00283-00
DEMANDANTE: Laura Melissa Fernández Lenis (Cesionaria)
DEMANDADOS: María Elena Jiménez Hincapié
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante reiteró su solicitud de aceptación de la dación en pago celebrada entre las partes, aportando prueba del acta No. 03 por la cual la Notaria 6 de Cali dispuso revocar la providencia que aceptó el trámite de negociación de deudas de la demandada, rechazando dicho procedimiento.

Así las cosas, se tiene que, la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por éste) conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627 C. Civil.).

De lo expuesto, es menester indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por la acreedora en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: “... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto...”. Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la dación en pago celebrada entre las partes.

No obstante lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que una vez se registre la dación en pago, se informe al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso. En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el contrato de Dación en Pago de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-623522 y 370-623554 por el monto total de la obligación adeudada en el presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-623522 y 370-623554 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que SE TENGA que la señora LAURA MELISSA FERNÁNDEZ LENIS (cesionaria del crédito hipotecario objeto de ejecución en este proceso), aceptó los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-623522 y 370-623554 como dación en pago de la deuda adquirida por la demandada MARÍA ELENA JIMÉNEZ HINCAPIÉ.

CUARTO.-. Requerir a la parte demandante que una vez se registre la dación en pago, se informe al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2127

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00250-00
DEMANDANTE: Alfonso Velasco Arturo (Cesionario)
DEMANDADOS: Olga Cecilia Velásquez de Castillo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-12240, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-12240. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2127

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00380-00
DEMANDANTE: Mariela González Ayala
DEMANDADOS: Oswaldo Bedoya Silva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital obra el informe final de gestión presentado por el secuestre saliente y el acta de entrega formal del inmueble por parte de la secuestre nombrada en este asunto; así mismo, se solicitó la fijación definitiva de los honorarios correspondientes a la administración del secuestre relevado.

En ese orden de ideas, dicho escrito será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. Cumplido lo anterior, volverá el proceso al despacho para resolver la solicitud descrita. En consecuencia,

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para que emitan las manifestaciones que consideren, el escrito obrante a ID 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK

RV: RAD. 2009-00380 - ENTREGA SECUESTRE DESIGNADO, INFORME FINAL-DS-0077

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 11:04

📎 1 archivos adjuntos (432 KB)

RAD.2009-00380 - ENTREGA NVO SECUESTRE, INFORME DE FINAL GESTIÓN - DS-077.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 10:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2009-00380 - ENTREGA SECUESTRE DESIGNADO, INFORME FINAL-DS-0077

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76001-3103-003-**2009-00380-00**
ASUNTO: ENTREGA SECUESTRE DESIGNADO, INFORME FINAL DE GESTIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIELA GONZALEZ AYALA
DEMANDADO: OSWALDO BEDOYA SILVA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Representante Legal

NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0077

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-003- 2009-00380-00
ASUNTO	: ENTREGA SECUESTRE DESIGNADO, INFORME FINAL DE GESTIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: MARIELA GONZALEZ AYALA
DEMANDADA	: OSWALDO BEDOYA SILVA

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de Sociedad Secuestre en el proceso de la referencia, me permito presentar informe conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P. en la siguiente forma:

1. Por medio de memorial de fecha 23 de junio de 2021 se dio aviso al juzgado de la aceptación por parte del Consejo Superior de la Judicatura de la solicitud de retiro de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., con el objeto de que se asignará nuevo secuestre. Solicitud que el Juzgado aceptó y por medio de Auto # 1642 de fecha 12 de julio de 2021, designó como nuevo secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA.
2. El día 26 de julio de 2021, se le comunicó al señor OSWALDO BEDOYA vía telefónica y al correo electrónico transportesbedoya@gmail.com, el nombramiento de la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, como secuestre del inmueble.
3. En fecha 18 de agosto de 2021, se realizó la entrega del bien inmueble, al secuestre designado por parte del Juzgado, suscribiendo la correspondiente acta y entregando el archivo digital con todos los documentos y registros fotográficos correspondientes
4. El inmueble se encuentra ubicado en la Calle 72 28D3 # 3-02 (casa habitacional) Apto # 1 – 2 piso, Calle 72 28D3 No.02-200, Apto No. 2-3 Piso; Calle 72 No. 28D3 No. 03-300; Apto No. 3-3 Piso sobre los locales No. 1,2,3,4 CRA 28D3 No.71B 21/27/31/35, respectivamente, Lote 36 Manzana V Sector II Urbanización Calipso de Cali (V) identificado con matrícula inmobiliaria número 370-190081, embargado y

secuestrado en diligencia del día 28 de mayo de 2019. No se han realizado modificaciones en el inmueble.

5. Obran en el expediente informes de gestión presentados con fecha 21 de junio de 2019, 13 de enero de 2020, y 26 de octubre de 2020 respectivamente.
6. La sociedad secuestre cumplió con las obligaciones determinadas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso colocando su empeño y responsabilidad en la custodia de los bienes, realizando las continuas visitas para establecer el estado del bien secuestrado, solicitud de estados de cuenta del vehículo realizadas por los dependientes de la sociedad inclusive en tiempos de aislamiento obligatorio por pandemia, diligencias que tienen gastos de transporte y algunas veces de alimentación.
7. Los auxiliares de la justicia en su servicio público transitorio tienen derecho a que se le fijen honorarios conforme lo establece el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales deben ser fijados con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas establecidas, para el presente asunto se determina:

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.

- 1.1. *Por inmuebles urbanos, entre el (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.*
- 1.2. *Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.*
- 1.3. *Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.*
- 1.4. *Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.*
- 1.5. *Por bienes muebles que produzcan renta, entre el (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.*
- 1.6. *Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.*

Lo anterior para que obre y conste en el expediente la gestión realizada durante el encargo y la ENTREGA al nuevo secuestre designado por el juzgado

Por lo anterior y teniendo en cuenta la terminación de las funciones de secuestre de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, se rinde INFORME FINAL DE GESTIÓN en los términos del artículo 363 del C.G.P., realizo la siguiente:

SOLICITUD

Se sirva fijar los honorarios definitivos, por la gestión desarrollada, durante el cargo como secuestre en el proceso de la referencia.

ANEXOS

1. Acta de entrega al nuevo secuestre.
2. Correo electrónico enviado a la parte demandada informando sobre nuevo secuestre.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0077 – 30 de agosto de 2021 – ANGÉLICA S.

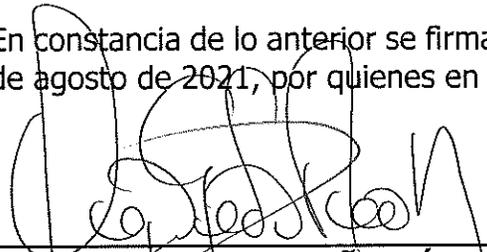
ACTA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE

DATOS PROCESO	
JUZGADO	PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN	76001 3103 003 2009-00380 00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIELA GONZALEZ AYALA
DEMANDADO	OSWALDO BEDOYA SILVA
OFICIO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO # 1642 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	28 DE MAYO DE 2019
FECHA DE ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	18 DE AGOSTO DE 2018
DATOS DEL SECUESTRE QUE ENTREGA	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT	900.262.664-9
CORREO ELECTRÓNICO	nva@ninovasquezabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.701.953
DATOS DEL SECUESTRE DESIGNADO POR EL JUZGADO	
SECUESTRE	BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.633.457
TELÉFONO	315 8139968
CORREO ELECTRÓNICO	balbet2009@hotmail.com

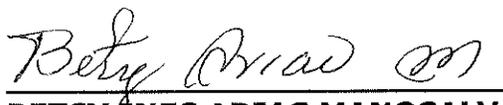
DATOS DEL INMUEBLE	
MATRICULA INMOBILIARIA	370-190081
UBICACIÓN	CALLE 72 28D3 # 3-02 (CASA HABITACIONAL) APTO No. 1-2 PISO CALLE 72 28D3 No.02-200, APTO No. 2-3 PISO; CALLE 72 No. 28D3 No. 03-300; APTO No. 3-3 PISO SOBRE LOS LOCALES No. 1,2,3,4 CRA 28D3 No.71B 21/27/31/35 RESPECTIVAMENTE, LOTE 36 MANZANA V SECTOR II URBANIZACION CALIPSO.
ESTADO DEL INMUEBLE	REGULAR
OBSERVACIONES	

En virtud de lo ordenado por el despacho judicial, se deja constancia por medio de este documento de la entrega realizada al auxiliar de la justicia designado y se anexa CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021, por quienes en ella intervienen.



Diego Fernando Niño Vásquez
 C.C # 16.701.953 expedida en Cali (V)
 SOCIEDAD SEQUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9



Betsy Ines Arias Manosalva
 C.C # 32.633.457
 SEQUESTRE DESIGNADA



Contacto NVA <nva@ninovasquezabogados.com>

DS-077- RADICACIÓN PROCESO 2019-00380-JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO CALI

1 mensaje

NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

26 de julio de 2021, 18:31

Para: transportesbedoya@gmail.com

Cco: "INT. ANGELICA SOTO" <repcionnva@gmail.com>, Andres Niño <andresnva@gmail.com>, MONICA OROZCO CRUZ <monicanva@gmail.com>, balbet2009@hotmail.com

SEÑOR
OSWALDO BEDOYA SILVA
CIUDAD

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la conversación sostenida en la tarde de hoy, le remito copia del acta de diligencia de secuestro realizada en el proceso que adelanta la sra MARIELA GONZALEZ AYALA al inmueble ubicado en la siguiente dirección:

CALLE 72 28D-3 # 3-02 (CASA HABITACIONAL) APTO 1-2PISO
CALLE 72 28D3 #02-200, APTO 2-3PISO
CALLE 72 28D3 #03-300, APTO 3-3PISO SOBRE LOS LOCALES No. 1,2,3,4,
CARRERA 28D3 #71B 21/27/31/35 LOTE 36 MANZANA V SECTOR II URBANIZACIÓN CALIPSO

Y como se le informó de manera telefónica quedamos atentos para que nos confirme la hora en que puede atender a los auxiliares de la justicia NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S Y DRA BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA **ESTE JUEVES (como me informó).**

FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE SE INDICAN Y CON LOS FUNCIONARIOS RELACIONADOS:

TELÉFONO 3754893 / 3053664840
DR. ANDRÉS FERNANDO NIÑO V.
AUX. ANGÉLICA MARÍA SOTO B.

--
Atentamente,

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.comwww.ninovasquezabogados.com

NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.

 **DS-0077 ACTA DILIGENCIA SECUESTRO.pdf**
812K



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2129

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00090-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble objeto de garantía en este proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-357872	\$ 251.830.000	\$ 125.915.000	\$ 377.745.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK

**RV: MEMORIAL PARA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION RUBIELA LEAL
RAD:18-2019-90**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 10:02

 1 archivos adjuntos (393 KB)

MEMORIAL APORTA CERTIFICADO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: adriana finlay <adrianafinlay@yahoo.es>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 9:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION RUBIELA LEAL RAD:18-2019-90

Cordial Saludo,

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

ADRIANA FINLAY PRADA

ABOGADA

CRA 4 No. 10-44 OFICINA 616 ED. PLAZA DE CAICEDO DE CALI.

TELEFONO 3961850

CELULAR 3187071456

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI (V)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE
DDO: RUBIELA LEAL SALAMANCA
RAD: 18-2019-90

ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 expedida en Cali (V), en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado distinguido con el folio de matrícula No. 370-357872 el cual señala que el valor catastral es la suma de \$251.830.000

En consecuencia atemperándonos a lo indicado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., solicito se tenga como avalúo para efectos del remate la suma de **\$377.745.000** que corresponde al avalúo catastral incrementado en un 50%.

Del señor Juez, atentamente



ADRIANA FINLAY PRADA
C.C 67.003.754 DE CALI
T.P. 104407 C.S DE J.



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LEAL SALAMANCA RUBIELA	3	100%	CC	31289154

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
6546	12/12/2006	2	CALI	17/08/2007	357872

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191100080030000000030	Avalúo catastral: \$251,830,000
Dirección Predio: CL 5 # 23 - 28	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 196	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 331	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 25 días del mes de agosto del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Diana Marcela Cañar
Código de seguridad: 29285

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RV: MEMORIAL PARA PROCESO EJECUTIVO CONTRA RUBIELA LEAL RAD:18-2019-90

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 11:12

📎 1 archivos adjuntos (393 KB)

MEMORIAL APORTA CERTIFICADO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 9:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: MEMORIAL PARA PROCESO EJECUTIVO CONTRA RUBIELA LEAL RAD:18-2019-90

De: adriana finlay <adrianafinlay@yahoo.es>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 9:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA PROCESO EJECUTIVO CONTRA RUBIELA LEAL RAD:18-2019-90

Cordial Saludo,

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

ADRIANA FINLAY PRADA

ABOGADA

CRA 4 No. 10-44 OFICINA 616 ED. PLAZA DE CAICEDO DE CALI.

TELEFONO 3961850

CELULAR 3187071456

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI (V)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE
DDO: RUBIELA LEAL SALAMANCA
RAD: 18-2019-90

ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 expedida en Cali (V), en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado distinguido con el folio de matrícula No. 370-357872 el cual señala que el valor catastral es la suma de \$251.830.000

En consecuencia atemperándonos a lo indicado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., solicito se tenga como avalúo para efectos del remate la suma de **\$377.745.000** que corresponde al avalúo catastral incrementado en un 50%.

Del señor Juez, atentamente



ADRIANA FINLAY PRADA
C.C 67.003.754 DE CALI
T.P. 104407 C.S DE J.



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LEAL SALAMANCA RUBIELA	3	100%	CC	31289154

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
6546	12/12/2006	2	CALI	17/08/2007	357872

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191100080030000000030	Avalúo catastral: \$251,830,000
Dirección Predio: CL 5 # 23 - 28	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 196	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 331	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 25 días del mes de agosto del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Diana Marcela Cañar
Código de seguridad: 29285

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.